



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORIANY MARCELA SANTIAGO ANGARITA lyomalsa21@hotmail.com
DEMANDADO:	GERMAN YAHIR GOMEZ MONSALVE german.gomez2288@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 527 00 (18.147).

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por LORIANY MARCELA SANTIAGO ANGARITA en representación de sus menores hijos D. Y. y J. M. GOMEZ SANTIAGO contra GERMAN YAHIR GOMEZ MONSALVE, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de los menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por LORIANY MARCELA SANTIAGO ANGARITA en representación de sus menores hijos D. Y. y J. M. GOMEZ SANTIAGO en contra de GERMAN YAHIR GOMEZ MONSALVE.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo de GERMAN YAHIR GOMEZ MONSALVE y a favor de sus hijos, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, salvo descuentos legales. En cuanto a las primas de junio y diciembre, por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como miembro activo de la Policía Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se decreta el embargo del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a GERMAN YAHIR GOMEZ MONSALVE, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.



SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y Ley 2213 2022.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 a 12 M y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado LUIS ALBERTO ANDREDE WALTEROS con T. P. No. 294.138 del C.S.J. andradeabogadoscorporativos@gmail.com, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ